



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CDMX**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de los acuses de los oficios por medio de los cuales ha remitido para su estudio a la Oficina de Recursos de Inconformidad y Judicialización de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, la carpeta de investigación CI-FIDCSP/B/UI-B-3 C/D/00927/03-2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La negativa de entrega de Datos Personales, toda vez que se pidió copia de la identificación oficial del solicitante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa de entrega de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, para que entregue la respuesta únicamente con la acreditación del solicitante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las constancias sobre Datos Personales.



PALABRAS CLAVE

Copia Certificada, Oficios, Remitido, Carpeta, Investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0004/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823003747**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Que la Titular de la Oficina de Recursos de Inconformidad y Judicialización de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, me proporcione copia certificada de los acuses de los oficios por medio de los cuales ha devuelto a la Unidad de Investigación B-4 sin detenido en la Agencia Investigadora “B” de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos Oficina de Recursos de Inconformidad y Judicialización de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, la carpeta de investigación CI-FIDCSP/B/UI-B-3 C/D/00927/03-2022..” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/10837/2023-12**, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la de la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 1, 41, 47 y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823003747, la cual se transcribe a continuación:

“Que la Titular de la Oficina de Recursos de Inconformidad y Judicialización de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, me proporcione copia certificada de los acuses de los oficios por medio de los cuales ha devuelto a la Unidad de Investigación B-4 sin detenido en la Agencia Investigadora “B” de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos Oficina de Recursos de Inconformidad y Judicialización de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, la carpeta de investigación CIFDCSP/B/UI-B-3 C/D/00927/03-2022.” (Sic).

Al respecto, se le hace de conocimiento que dicha solicitud de Acceso de Datos Personales ha sido atendida, por lo que deberá presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, presentando una identificación oficial (original y copia), con la finalidad de acreditar su personalidad.

No se omite señalar que quedamos a sus órdenes, **en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y en los teléfonos: 555345 5202 y/o 555345 5213.**

Finalmente, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

”. (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“CORREO ELECTRONICO .- La negativa del sujeto obligado de entregarme la respuesta correspondiente a mi solicitud de acceso a mis datos personales Al respecto cabe precisar, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

si bien es cierto que mediante oficio FGJCDMX/DUT/110/10837/2023-12 de fecha 7 de diciembre del 2023 la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hizo de mi conocimiento en la Plataforma del Sistema nacional de Transparencia, que mi solicitud había sido atendida, por lo que tenía que presentarme en sus oficinas para que me fuera entregada la respuesta respectiva; no menos cierto es, que el día 15 de diciembre del 2023 me presenté en dichas oficinas, sin embargo, la respuesta en comento no me fue entregada, toda vez que la persona que me atendió me indicó que para entregarme la misma, el suscrito tenía que entregar una copia de mi identificación.”. (Sic)

Documento del Recurso.

**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
P r e s e n t e .**

Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 82, 83 y 90 fracciones III, IV y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para interponer el presente **Recurso de Revisión** en relación con la solicitud de datos personales **092453823003747**; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

- I. Sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;**
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- II. Nombre del titular que recurre y medio para recibir notificaciones;**
Mario Reséndiz Dorantes, señalando como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico resendizyaconsultores@gmail.com
- III. Fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.**
11 de noviembre del 2023.
- IV. Acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;**
La negativa del sujeto obligado de entregarme la respuesta correspondiente a mi solicitud de acceso a mis datos personales

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que mediante oficio FGJCDMX/DUT/110/10837/2023-12 de fecha 7 de diciembre del 2023 la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hizo de mi conocimiento en la Plataforma del Sistema nacional de Transparencia, que mi solicitud había sido atendida, por lo que tenía que presentarme en sus oficinas para que me fuera entregada la respuesta respectiva; no menos cierto es, que el día 15 de diciembre del 2023 me presenté en dichas oficinas, sin embargo, la respuesta en comento no me fue entregada, toda vez que la persona que me atendió me indicó que para entregarme la misma, el suscrito tenía que entregar una copia de mi identificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

En este contexto no omito señalar, que al presentarme en dichas oficinas me identifiqué plenamente con el original de mi cédula profesional; sin embargo, me indicaron que no era suficiente, toda vez que para que me pudieran entregar la respuesta a mi solicitud, estaba obligado a entregar una copia de dicha identificación.

Así las cosas, resulta evidente que además de que el sujeto obligado ha sido omiso en entregarme la respuesta a mi solicitud de acceso a mis datos personales, sin fundar ni motivar su actuación, para tal efecto me impone un requisito que no está previsto en la Ley.

V. **En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y**
No aplica.

VI. **Los documentos que acrediten la identidad del titular.**
Anexo al presente, copia de mi identificación oficial

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo **Recurso de Revisión**, en relación con la solicitud de datos personales **092453823003747**.

Segundo.- En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.

Ciudad de México a 26 de enero del 2024

IV. Turno. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0004/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, previno a la persona recurrente para que remitiera copia simple o digital de su identificación oficial.

VI. Desahogo de Prevención. El primero de febrero del 2023, la persona solicitante envió copia digital de su identificación oficial, por lo que se tiene por desahogada dicha prevención.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

VII. Admisión. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0004/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **FGJCDMX/110/DUT/1310/2024-02** de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“...

Es importante señalar que se considera agravio a **la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante**, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero, fracción I, del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México**.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo manifestado por el recurrente, que al interponer el recurso de revisión se inconforma respecto a: **“...La negativa del sujeto obligado de entregarme la respuesta correspondiente a mi solicitud de acceso a mis datos personales... me presenté en dichas oficinas, sin embargo, la respuesta en comento no me fue entregada, toda vez que la persona que me atendió me indicó que para entregarme la misma, el suscrito tenía que entregar una copia de mi identificación... me identifiqué**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

plenamente con el original de mi cédula profesional... me indicaron que no era suficiente... que estaba obligado a entregar una copia de dicha identificación... sujeto obligado ha sido omiso en entregarme la respuesta... sin fundamentar ni motivar su actuación, para tal efecto me impone un requisito que no está previsto en la Ley...", al respecto destaca que la inconformidad estriba en no haber entregado al particular la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales en virtud de que no proporcionó a este Sujeto Obligado una copia de la identificación con la que señaló acreditaría su identidad.

En este orden de ideas, es importante destacar que de conformidad con los artículos 3, fracción XXXII, y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México **solo los titulares de los datos personales tienen derecho a ejercer los llamados Derechos ARCO**, esto es de **acceso, rectificación, cancelación y oposición**; entendido que el **titular de los datos personales** es la persona física a quien corresponde los datos personales.

En el caso que nos ocupa, el particular ejerció su derecho de acceso a datos personales a través del **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, esto es la ingresó de manera electrónica y quedó registrada con el número de folio **092453823003747**.

Al momento que el particular ingresó la solicitud de acceso a datos personales era necesario que cumpliera todos los requisitos que marca el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales), entre los que se incluye cumplir con los **documentos que acrediten la identidad del titular**, numeral que a la letra señala:

"**Artículo 50.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante..."

Requisito que el particular **omitió incluir al presentar su solicitud de acceso a datos personales**, sin que este Sujeto Obligado considerará prevenir al particular para subsanarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 50 de la Ley de Datos Personales, ya que este requisito se puede subsanar al momento de que el particular se presente en la Unidad de Transparencia a recoger la respuesta que de atención a la solicitud; no obstante que el artículo 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Protección de Datos Personales) reitera que de no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el citado numeral 50 se deberá prevenir al titular, o cuando no se acompañe copia simple de los documentos; así como lo previsto en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos para la Gestión de Solicitudes) que en el lineamiento 28 dispone que al ingresar una solicitud a través de sistemas electrónicos será



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

necesario cumplir con el requisito de acreditar la identidad del titular de los datos personales con los documentos correspondientes.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia para garantizar el derecho de acceso a datos personales del particular considero observar lo dispuesto en el lineamiento 20 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes, que respecto a la **acreditación de la personalidad** dispone lo siguiente:

20. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales **sólo podrá ser formulada directamente por el titular** de los mismos o por su representante legal.

Independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud ARCO, **la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Unidad de Transparencia correspondiente.**

La respuesta a la solicitud ARCO, solamente será entregada al titular de los mismos o a su representante legal en la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Para acreditar la identidad del titular o representante legal, se deberá presentar documento oficial en original como: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

En este orden de ideas, para ejercer los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad del titular de los datos personales, en observancia a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Datos Personales, y deberá hacerlo a través de una identificación oficial vigente, como lo son la credencial para votar, licencia, pasaporte, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o carnet del IMSS, ISSSTE, PEMEX, o del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, en observancia a lo dispuesto en el artículo 2 fracción VI, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales; y lineamiento 20 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes, que disponen respectivamente:

"Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores."

"Artículo 2...

VI. Identificación oficial vigente: Se considera como identificación oficial vigente a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

credencial para votar, licencia, credencial del INAPAM, pasaporte, credencial del ISSSTE o del IMSS, y/o carnet (IMSS, ISSSTE, PEMEX), las cuales deberán contar con fecha de nacimiento, fecha de expedición y fotografía."

"20...

Para acreditar la identidad del titular o representante legal, se deberá presentar documento oficial en original como: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores."

Ahora bien, destaca el hecho de que la Unidad de Transparencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Datos Personales tiene la atribución de establecer los mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o a su representante, por lo que para **acreditar la identidad del particular y subsanar el requisito de integrar a la solicitud el documento de identidad**, ya que como se ha señalado lo omitió al presentar la solicitud y ejercer su derecho de acceso a datos personales; por ello, al momento de que se presentó en la Unidad de Transparencia a recoger la respuesta se le requirió la copia del documento.

En este orden de ideas y de acuerdo con las atribuciones de la Unidad de Transparencia de garantizar la entrega de los datos personales a su titular, se requirió al particular la copia del documento con el que acreditaba su identidad, en observancia a lo ordenado en el numeral 84 de la Ley de Datos Personales, respecto a la acreditación de la identidad, al disponer que para el caso de que **no se acredite la identidad con firma electrónica o el instrumento electrónico que lo sustituya, el particular deberá presentar una copia de la identificación**, numeral que a la letra dispone:

"**Artículo 84.** El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial;

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación."

Refuerza lo anterior lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Datos Personales, que describe los requisitos que se necesita cumplir al presentar promociones, entre los que se incluye agregar los documentos que acrediten la personalidad, el que a la letra dispone:

"Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, **agregándose los documentos que acrediten la personalidad**, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos..."

Asimismo, los Lineamientos de Protección de Datos Personales disponen en el párrafo último del numeral 90 que la respuesta se notificará en la Unidad de Transparencia o en las oficinas habilitadas para tal efecto, previa acreditación de la identidad del titular de los datos o identidad y personalidad de su representante siempre y cuando **exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos**, de lo contrario no procede, lo que evidencia la obligación de que conste en el expediente la acreditación de la identidad de la persona que ejerce alguno de los derechos ARCO con la constancia que la documente.

De igual forma, no pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que **no se actualiza ninguna de las hipótesis por las cuales proceda la interposición del recurso de revisión**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ya que se atendió la solicitud y se avisó al solicitante que la respuesta se encuentra a su disposición en la oficina de la Unidad de Transparencia, y una vez que el particular se presentó en las oficinas decidió no recogerla al considerar que no debería entregar una copia simple de su identificación con la cual estaría acreditando su identidad, agravio que resulta inoperante, ya que para la entrega de la respuesta en materia de datos personales es necesario que se presente en la oficina de la Unidad de Transparencia para que, previo a la entrega de la respuesta, acredite ser el titularidad de los datos personales solicitados, de conformidad con lo señalado en el artículo 47, párrafo último de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la normativa previamente invocada. Así, a consideración de esta Unidad de Transparencia no se actualiza ninguna de las hipótesis por las que proceda el recurso de revisión, las cuales se precisan en los numerales 90 y 91 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y que a la letra señalan:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En este orden de ideas, a consideración de este Sujeto Obligado se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales referida, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley, por lo que en relación con la fracción III del artículo 101 de esta Ley se actualiza la causal de **sobreseimiento**.

Asimismo, se reitera que el requerimiento de la copia simple del documento con el que acredite su identidad y la titularidad de los datos personales, no violenta su derecho ejercido, ya que forma parte de uno de los requisitos que debe cumplir al momento de presentar una solicitud de derechos ARCO, por lo que el agravio esgrimidos resulta inatendibles e inoperante, y contrario a lo esgrimido por el particular acredita la atribución de la Unidad de Transparencia en el establecimiento de mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante.

En consecuencia, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a las disposiciones y procedimiento establecido en la atención de las solicitudes de datos personales conforme a la normativa en la materia, sin que ello evidencie la vulneración del ejercicio del derecho de datos personales ejercido por la parte recurrente a través de la solicitud 092453823003747, al haber informado que la respuesta a su solicitud se encuentra a disposición en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y requerir que acredite su identidad y subsane uno de los requisitos que omitió cumplir al momento de ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva **SOBRESEER** el presente recurso, al haber demostrado el cumplimiento a las disposiciones en materia de derecho de acceso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

datos personales; en consecuencia, sin fundamento la inconformidad presentada por la parte recurrente.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

UNICO. - La instrumental de actuaciones que obra en el expediente electrónico de la solicitud 092453823003747.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED COMISIONADA MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma, las pruebas y manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado, así como a la persona indicada en el presente.

SEGUNDO. - Dar vista a la parte recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO. - Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda". (Sic)

IX. Cierre. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada **15 de diciembre de 2023** y el particular interpuso el medio de impugnación el **17 de diciembre de dos mil veintitrés**.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición de su identificación original ante el sujeto obligado.
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción **V, del artículo 90** de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

TERCERO. - Estudio de fondo. La controversia en el presente medio de impugnación concierne a determinar si el sujeto obligado negó el acceso a los datos personales del solicitante, supuesto que se encuentra contemplados por el **artículo 90, fracción V** de la **Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en **acceder a sus datos personales** que obran en los archivos de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- a) **Solicitud de Acceso a Datos Personales.** Sobre acuses de oficios de una carpeta de investigación.
- b) **Respuesta del Sujeto Responsable.** Le indicó acudiera a dichas instalaciones donde se le proporcionaría la respuesta.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Porque no le quisieron dar la respuesta toda vez que le solicitaron copia de su identificación oficial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

d) Alegatos. No se cuenta con alegatos proporcionados el sujeto obligado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823003747**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

Análisis y Razones de la Decisión

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, se trae a la vista la normatividad que rige el procedimiento de acceso a datos personales como sigue:

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Capítulo II



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. *La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

Artículo 47. *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

...

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

...

TÍTULO NOVENO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

...

Artículo 84. *El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:*

I. Identificación oficial;

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

...

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

**“TÍTULO TERCERO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U
OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCO)
CAPÍTULO I
DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD**

20. *La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales sólo podrá ser formulada directamente por el titular de los mismos o por su representante legal.*

Independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud ARCO, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Unidad de Transparencia correspondiente.

La respuesta a la solicitud ARCO, solamente será entregada al titular de los mismos o a su representante legal en la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Para acreditar la identidad del titular o representante legal, se deberá presentar documento oficial en original como: *credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.*

...

La normatividad expuesta dispone que para el ejercicio de los derechos ARCOS, en este caso, del derecho de acceso a datos personales es **necesario acreditar la identidad** del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

titular de los datos personales, **sin que de manera expresa en la Ley de Datos se oblique a las personas solicitantes a entregar a los sujetos obligados la copia del documento con el cual acreditan su identidad, sino que basta con presentar el documento oficial en original tal como lo disponen los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.**

Además, se concatena con el hecho notorio consistente en que el sujeto obligado entregará la respuesta toda vez que del recurso con número: **INFOCDMX/RR.DP.0005/2024**, se menciona lo solicitado junto con las constancias que se entregarán.

Ante esto resulta aplicable lo establecido en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II**

De la prueba Reglas generales

...

ARTICULO 286 Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Frente a lo expuesto y analizado, este Instituto estima **parcialmente fundada la inconformidad** de la parte recurrente, toda vez que, el Sujeto Obligado dio el debido trámite a la solicitud informando de la disponibilidad de la respuesta, no obstante, la normatividad que rige el derecho de acceso a datos personales no exige a la persona titular la entrega de copia simple del documento mediante el cual acredite su identidad, sino que basta con la presentación del documento oficial en original.

Por tanto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el **99, fracción III, 101, fracción III, 100, fracción V**, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICA** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado deberá proporcionar la información solicitada previa acreditación de la identidad de la parte recurrente sin exigir la entrega de una copia simple de la identificación oficial, sino que bastará con la presentación del documento oficial en original y el acuse de recibido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo **99, fracción III**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2024

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.